

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto interlocutorio No. 400**

**RADICACION:** 76-001-31-03-001-2010-0003-00  
**DEMANDANTE:** Central de Inversiones S.A. y/o  
**DEMANDADO:** Gustavo Henao Arbeláez  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de cuentas y de vehículos, sin embargo se le advierte al peticionario que únicamente se procederá para la primera medida decretar el embargo y secuestro de los dineros de las cuentas que se encuentren depositadas en algunos Bancos, toda vez que solicita la medida para aquellos que inicialmente ya la medida fue decretada. Por consiguiente se procede a decretar la medida en las siguientes entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, DAN REGIONAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO GIROS & FINANAZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA y BANCO DE LAS MICROFINANZAS.** Igualmente se ordena la medida que recae sobres los vehículos JCH 75 A de la Secretaría de Tránsito de Jamundí y FAJ 208 de la secretaría de Tránsito de Sibate Cundinamarca, ambos vehículos de propiedad del demandado Gustavo Henao Arbeláez. En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre del demandado **GUSTAVO HENAO ARBELAEZ**, identificado con la C.C.6.367.422, que posean en la entidades bancarias: **BANCO PICHINCHA, BANCO SELFIN, DAN REGIONAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA, BANCO WWB, BANCO HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO GIROS & FINANAZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA y BANCO DE LAS MICROFINANZAS** . Limitase el embargo a la suma de (\$106.579.181.00). En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades financieras, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas JCH 75 A de la Secretaría de Tránsito de Jamundí de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí- Valle, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**TERCERO:** Igualmente **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo con placas FAJ 208 de la Secretaría de Tránsito de Sibate - Cundinamarca de propiedad del demandado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**

**Juez**

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 00 de hoy  
**11 MAR 2018**,  
siendo las **8:00** A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Sus. No. 414**

**RADICACION:** 76-001-31-03-005-2004-00366-00  
**DEMANDANTE:** RABIH SALIM ABIAAD NADER  
**DEMANDADO:** JORGE IVAN HOYOS JIMENEZ  
**CLASE DE PROCESO:** SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2.018)

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 448-3 del Código General del Proceso, el cual ordena al juez de la causa realizar el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad, se procedió a realizar un examen exhaustivo al proceso de marras, observando que se corrió traslado<sup>1</sup> al 100% de los derechos del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 370-242642, siendo lo correcto darle traslado al 50% de los derechos que le corresponden al demandado JORGE IVÁN HOYOS JIMÉNEZ, así las cosas se procederá a dar traslado al 50% de los derechos que le corresponde al demandado HOYOS JIMÉNEZ. En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO CATASTRAL** de 50% de cuota de parte que le corresponde al demandado JORGE IVÁN HOYOS JIMÉNEZ del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria # 370-242642

<b>AVALÚO CATASTRAL</b>	<b>INCREMENTO 50%</b>	<b>50% JORGE</b>	<b>TOTAL AVALÚO</b>
\$ 154.782.000	\$ 77.391.000	\$ 116.086.500	\$ 116.086.500

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

NOG

<sup>1</sup> Folio 407

OFICINA DE APOYO DEL JUEZ JORGE IVÁN HOYOS JIMÉNEZ  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

NOTIFICACIÓN POR NOTARÍA

En Ejecución de lo ordenado en el Auto Sus. No. 414 del Auto Anterior, se notificó a las partes el presente Auto Sus. No. 414 del Auto Anterior, el día 1 MAR 2018.

Secretaría



# ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
HACIENDA MUNICIPAL  
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO



CERTIFICADO  
CATASTRAL No.

005391

405

## MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

NOMBRE HOYOS J JORGE I				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN 10236155			
PREDIO K038500530000		CÓDIGO ÚNICO 760010100178200310001800010053		DIRECCIÓN Q13 C 75 55 65 C			
RESOLUCIÓN 842	VIGENCIA 30/12/2016	MES	AÑO 01 2017	TIPO DE PREDIO CONST.	ÁREA (m2)	AVALUO 171 154782000	
ESCRITURA 0	FECHA ESCRITURA DÍA MES AÑO		NOTARIA	CIUDAD 0 0		FECHA REGISTRO DÍA MES AÑO 242542	

### OBSERVACIONES

RESOLUCION 70 DEL 4 DE FEBRERO DE 2011, ARTICULO 43 - EFECTO JURIDICO DE LA INSCRIPCION CATASTRAL - LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO NO CONSTITUYE TITULO DE DOMINIO, NI SANEA LOS VICIOS DE QUE ADOLEZCA LA TITULACION PRESENTADA O LA POSESION DEL INTERESADO, Y NO PUEDE ALEGARSE COMO EXCEPCION CONTRA EL QUE PRETENDA TENER MEJOR DERECHO A LA PROPIEDAD O POSESION DEL PREDIO

### COPROPIETARIOS

#	Cv	Td	Documento	Nombre	%
1	1	CC	30273375	SALAZAR DE H G L O R I A F	0

# CATASTRO CALI

AREA DE CONSTRUCCION: 91 MTRS

DOCUMENTO NO VALIDO PARA EL BATALLON  
EL PRESENTE CERTIFICADO CATASTRAL NO TIENE EFECTOS JURIDICOS, NI SERVE PARA FACILITAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE ACTUALIZACION DE LINDEROS Y ESCRITURAS PUBLICAS DE ACLARACION DE AREAS

*Handwritten signatures and stamps*

14000 4 de 2017

CHRYSTAL GAMBORA  
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Expedido en **Santiago de Cali**, a los  
Este certificado causa derechos por \$

días del mes de

002331

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRO-CULTURA \$500 B- 0078965

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRO-CULTURA \$500 B- 0079305

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRO-CULTURA \$500 B- 0078970

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

PRO-DESARROLLO \$1000 D- 3646452

21/4/2017

Departamento del Valle del Cauca  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Estampillas Departamentales

0000404656-6

9801000000617176612017042

IMPORTE	VALOR
LOS CERTIFICADOS DE PROPIEDAD Y AVALUO CATASTRAL, LAS SOLICITUDES DE REVISIÓN	3000
0,4% BMLV EST/ PRO-HORTALES	3000
0,4% BMLV EST/ PRO-BALNEO	800
ESTAMPILLA PRO UNIVALLE	
<b>VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO</b>	<b>6800</b>

1143948642 21/04/2017 07:42:44 a.m. 1 DE 1

<http://192.168.200.95:7479/Capas/Presentacion/Modulos/Utilid...> 11

Camp # 1244533/32  
 Pca # 11631  
 Pro-Desarrollo \$3000  
 Pro-Cultura \$400

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, donde solicita la devolución de los títulos consignados. Sírvese Proveer.

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 0411**

**RADICACION: 76-001-31-03-006-2009-00366-00**  
**DEMANDANTE: TERESA DE LOS ANGELES CORAL GOMEZ Y OTRO**  
**DEMANDADO: VERA PATRICIA KELBER GOMEZ**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

En providencia dictada por el Juzgado de fecha 17 de noviembre 2017 visible a folio 287 del presente cuaderno, se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte ejecutante Teresa de los Ángeles Coral Gómez, sin embargo, quedaron repetidos unos depósitos judiciales, por tanto, se hace necesario corregirlo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP.

Dentro del presente se encuentra memorial presentado por la señora TERESA DE LOS ANGELES CORAL GOMEZ, en calidad de demandante, el cual denomina como "*Derecho de Petición*", inicialmente es preciso traer a colación lo manifestado por la Corte Constitucional respecto al derecho de petición frente a los jueces:

*a.) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.*

*b.) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.*

*c.) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y*



*los intervinientes dentro de aquel (del proceso) en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso."*<sup>1</sup>

Así las cosas, tenemos que la jurisprudencia constitucional ha establecido claramente que este derecho no se revela como el más idóneo y eficaz ante los jueces de la República en procura de acceder a pretensiones que pueden ser satisfechas por los mecanismos procesales propios instituidos para ello. Situación que debe tener en cuenta la parte solicitante al momento de elevar peticiones ante este despacho, ya que a nosotros nos rige los códigos sustantivos y adjetivos.

Ahora bien, la parte demandante solicita el pago de los títulos trasladados por parte del Juzgado 6 Civil del Circuito de Cali, conforme a la terminación del proceso autorizada por el Despacho mediante auto No. 860 del 17 de noviembre de 2017, visible a folio 287 del presente cuaderno, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos, respecto a la solicitud de devolución de los dineros consignados en los Juzgados de Familia que describe en el escrito que antecede, la misma debe ser presentada en cada uno de los Despacho, como quiera que ésta dependencia no tiene facultad para ordenar pago en otros Juzgados de la Ciudad, por lo cual, el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral cuarto del auto de fecha 17 de noviembre de 2017, visible a folio 287 del presente cuaderno en el sentido de retirar por una sola vez los depósitos judiciales Nos. 469030002028215, 469030002028218, 469030002028219, 469030002028220, como quieran que quedaron repetidos, y no como quedo indicado inicialmente.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor total de CUATRO MILLONES DOS MIL PESOS M/CTE (\$4.002.000,00), a favor del demandante TERESA DE LOS ANGELES CORAL GOMEZ identificada con CC. 27.450.086, como pago de la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002131628	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002131629	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 190.000,00
469030002131630	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 150.000,00
469030002131633	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002131634	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002131635	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002131636	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL VILLOTA Y OTRO	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 182.000,00
469030002131637	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2017	NO APLICA	\$ 350.000,00

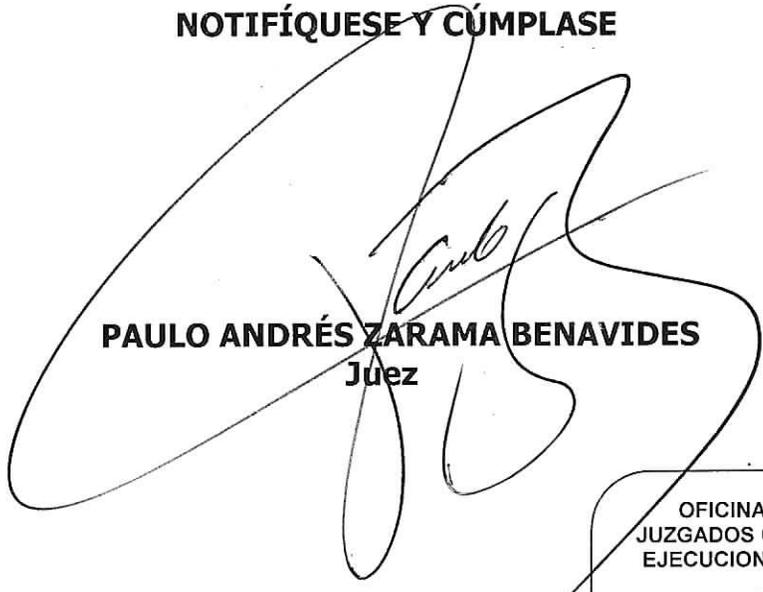
<sup>1</sup> Sentencia C-377 de 2000.



469030002132046	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 190.000,00
469030002132047	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL VILLOTA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002132048	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002132050	27450086	TERESA LOS ANGELES CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 190.000,00
469030002132051	27450086	TERESA DE LOS AANG CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002132052	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002132056	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 210.000,00
469030002132058	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 220.000,00
469030002132060	27450086	TERESA DE LOS ANGELE CORAL GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2017	NO APLICA	\$ 190.000,00

**TERCERO: NEGAR** la petición elevada por la demandante TERESA DE LOS ANGELES CORAL GOMEZ, respecto a ordenar la entrega de títulos depositados en los Juzgados de Familia de Cali que describe en el escrito que antecede, por las razones anotadas en la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 350 de hoy  
1 MAR 2018,  
siendo las 8:00 A.M. se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde solicita librar nuevamente el exhorto para cancelar hipoteca. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto Sustanciación No. 0481**

**RADICACION:** 76-001-31-03-011-1996-12338-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADO:** HORTENSIA PORRAS LUNA  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

El señor Jhon Macías Molina, otorga poder a un profesional del derecho para su representación, a su vez a fin de que solicite al despacho, el exhorto para el levantamiento de hipoteca, no obstante, el mismo no es parte dentro del presente proceso, por tanto, se negará su solicitud.

No obstante, la apoderada judicial de la parte demandante, indica que en providencia dictada por el Juzgado de fecha 3 de marzo de 2005 visible a folio 194 del presente cuaderno, se aprobó la adjudicación a favor de CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS SA, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 8ª No. 15 A-11, III etapa, Urbanización Ciudad Sur de Jamundí - Valle, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-322045 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, sin embargo, quedó faltando ordenar el levantamiento de la hipoteca constituida en la escritura pública No. 4492 del 30 de agosto de 1995 de la Notaría 12 del Círculo de Cali, por tanto, se hace necesario corregir el mismo, es por ello que, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** NEGAR la solicitud presentada por el apoderado judicial del señor Jhon Macias Molina, como quiera que el mismo no es parte dentro del presente proceso.



**SEGUNDO: EXPEDIR** nuevamente Despacho comisorio para el levantamiento del gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 7414 del 30 de octubre de 1990 de la Notaría 2ª del Círculo de Cali, tal como fue ordenado por el Juzgado de origen en auto de fecha 3 de marzo de 2005, visible a folio 194 del presente cuaderno.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la hipoteca que afecta el bien, constituida mediante escritura pública No. 4492 del 30 de agosto de 1995 de la Notaría Doce (12) del Círculo de Cali.

Líbrese los exhortos respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 30 de hoy  
1 MAR 2018,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales pendientes por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 332**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-012-2012-00240-00  
**DEMANDANTE:** Cervecería del Valle S.A.  
**DEMANDADO:** José Odilón Manjarres Galindo y/o  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

En escritos que anteceden, el apoderado del extremo activo, en cumplimiento de lo solicitado por ésta instancia da cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto que obra a folio 299. Por otro lado, solicita se apruebe la liquidación respectiva, además que se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que se le expida el certificado de avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 370-33487, inmerso en el presente proceso. En consecuencia, el Juzgado

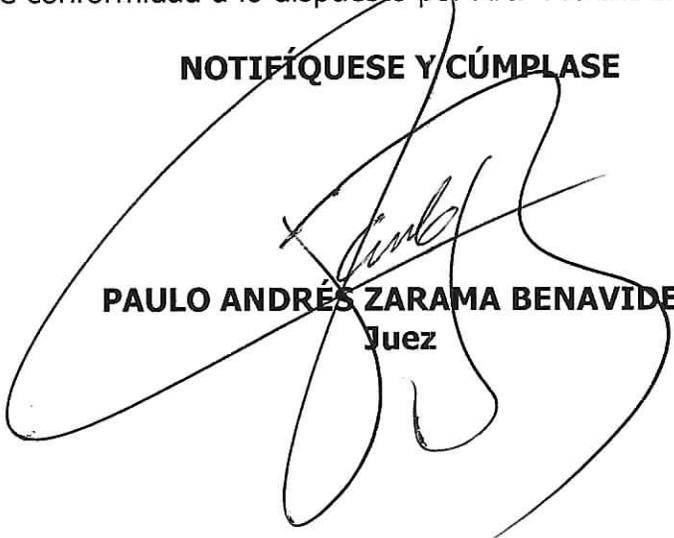
**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR** al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que se sirva expedir a costa del interesado, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble inmerso en el presente proceso identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-33487 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

**SEGUNDO:** A través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por Art. 446 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 3<sup>o</sup> de hoy  
1 MAR 2018  
siendo las 8:00 A.M., se notifica  
a las partes el auto anterior.  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 0419**

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-015-2000-00781-  
**DEMANDANTE:** Andrea Patricia Vivas Pabón  
(Cesionario)  
**DEMANDADO:** Luis Hernando Cabrera Lasso  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Hipotecario  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa memorial poder presentado por ANDREA PATRICIA VIVAS PABÓN ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

**DISPONE:**

**TÉNGASE** a la abogado JAVIER RODRIGO CORTEZ LONDOÑO identificado con C.C. # 16.799.327 y T.P. # 83.703 del C.S. del. J), para que actúe en representación judicial del ejecutante, en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 36 de hoy  
1 MAR 2018  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita nuevamente la entrega de títulos, sin embargo, revisado el portal de depósitos del Banco Agrario, no han sido trasladados del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 0402**

**RADICACION:** 76-001-31-03-015-2005-00021-00  
**DEMANDANTE:** Pedro José Quintero Zuluaga y otros  
**DEMANDADO:** Transrenacer SA  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Singular  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde insiste en la entrega de unos títulos judiciales como abono a la obligación y verificado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a la fecha no han sido trasladados por parte del Juzgado de origen - 15 Civil del Circuito de Cali, por tanto, se solicitará nuevamente al mismo, para que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia, por lo anterior, el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

**SEGUNDO:** Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 36 de hoy  
- 1 MAR 2018  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO